



RECOMENDACIÓN No. 36/2001.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/19/(01)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por MELITON MENDOZA ROJAS, en contra de la Secretaría de Transporte del Estado. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- H E C H O S -----

1.- MELITON MENDOZA ROJAS por escrito de fecha cuatro de enero del presente año, presentó queja en contra de actos de servidores públicos de la Secretaría de Transporte del Estado, expresando que desde el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho inició ante la Coordinación de Servicios de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno, su trámite para la obtención de una concesión para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi en Zimatlán de Alvarez, Oaxaca. Publicándose en el periódico oficial del Estado, el siete de julio del mismo año, la convocatoria a que se refiere el artículo 29 Bis de la Ley de Tránsito del Estado; apersonándose en tiempo y forma a deducir su derecho. Sin embargo, contraviniendo la ley de la materia y sin facultades para ello, la ciudadana Secretaria de Transporte otorgó permisos

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

encia  
de los  
manos  
rencia  
8050  
a Cax.  
111  
1997



provisionales para prestar el servicio público de alquiler a los ciudadanos JUAN MARTINEZ MANUEL e IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO. Como dicha autoridad le manifestó que su expediente estaba totalmente agotado y requisitado le solicitó poner en circulación el vehículo marca Nissan modelo 2000, tipo Sentra STD, motor número GA16-756200S, serie 3NIBB41S7YK-100283. Con lo que le ha ocasionado un severo daño a su economía, pues sin estar prestando el servicio tiene que pagar su unidad. Que ha presentado diversos escritos y recordatorios solicitando la concesión o permiso sin que la responsable le haya dado repuesta alguna. -----

2.- Con la finalidad de otorgar el debido trámite al escrito de queja antes mencionado, con fecha once de enero del presente año, se admitió la instancia y se solicitó mediante oficio 574 a la Secretaria de Transporte el informe correspondiente, mismo que fue rendido en tiempo y forma. -----

**II.- EVIDENCIAS.** -----

En el presente caso las constituyen: -----

1.- Escrito de queja suscrito por MELITON MENDOZA ROJAS de fecha cuatro de enero del dos mil uno.-----

2.- Escrito de MELITON MENDOZA ROJAS de fecha dos de febrero del año en curso, por el que exhibe dos fotografías a colores de las unidades con las que JUAN MARTINEZ MANUEL e IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO, están prestando el servicio público de alquiler, en virtud de los permisos provisionales que le fueron concedidos por la Secretaría de Transporte. -----

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez

encia  
de los  
ranos  
encia  
9050  
a. Cax.  
11 85  
11 87



3.- Oficio número 0022/ST/UJ/2001 de fecha veintisiete de febrero del presente año, por el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte rinde el informe solicitado con motivo de la queja del señor MELITON MENDOZA ROJAS, en el que informa que con fecha veinte de marzo del año pasado, se realizó el estudio técnico socioeconómico, determinando incrementar el servicio público de alquiler (Taxi) en Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, por lo que el veinticinco de ese mismo mes, se publicó la convocatoria para que todos aquellos que se creyeran con derecho a obtener una concesión para prestar el referido servicio lo hicieran dentro del plazo de diez días que en la misma se concedió. En virtud de la citada convocatoria compareció, entre otros, el quejoso, pero al revisar su expediente encontraron que existían una serie de inconformidades en su contra por parte de los representantes de los sitios de la localidad de Zimatlán. Anexando al mismo copia simple de diversas promociones que a esa Secretaría han dirigido directivos de los sitios de automóviles del servicio público de alquiler "Zimatlán" y "San Lorenzo", relativas a sus inconformidades contra el posible otorgamiento de concesión al quejoso. -----

4.- Escrito fechado el dieciséis y recibido el diecinueve de marzo del presente año, por el que el quejoso contesta la vista que se le mandó dar con el informe de la Secretaría de Transporte del Estado.

5.- Oficio número 139/ST/UJ/DH/2001 de fecha doce de julio pasado, por el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez.

Encia  
 de los  
 Unidos  
 América  
 8050  
 a, Oax.  
 11 11 11  
 11 11 11  
 11 11 11



Transporte rinde el informe adicional que le fue requerido por este Organismo en relación a la queja interpuesta, en el que nuevamente menciona lo expuesto en el similar 0022/ST/UJ/2001, agregando que el quejoso es del Estado de México, por lo que se dio prioridad a tres solicitantes originarios del estado de Oaxaca, de conformidad con lo que establece el artículo 105 del Reglamento de la Ley de tránsito reformada; situación que se hizo del conocimiento del quejoso según mediante oficio número 134/ST/UJ/DH/2001 de fecha diez de julio del año en curso. En virtud de lo cual quedó satisfecho el servicio de alquiler en esa comunidad. Dejando a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer en su oportunidad. Por otra parte los directivos de los sitios San Lorenzo y Zimatlán mediante diversos escritos de inconformidad señalaron tres situaciones en contra del quejoso, tales como que no es originario de Zimatlán de Alvarez, sino de la ciudad de México; que renta sus placas para prestar el servicio público de alquiler al señor ISAAC EFRAIN PEREZ HIPOLITO y su conducta conflictiva en contra de los demás integrantes del sitio. -----

5.- Oficio número 213/ST/UJ/DH/2001 de fecha cinco de octubre pasado, por el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte remite las copias certificadas del expediente administrativo del señor MELITON MENDOZA ROJAS. -----

6.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de octubre pasado, levantada por una Visitadora Adjunta, que se constituyó en la Secretaría de Transporte para cotejar las copias certificadas del

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez.

Encia  
de los  
América  
69050  
Oax.  
01 85  
01 97



expediente del quejoso que remitió el Jefe de la Unidad Jurídica con los originales que obran en esa Secretaría. -----

7.- Oficio número ST/UJ/DH/221/2001 de fecha veintitrés de octubre pasado, por el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado, remite copias certificadas del diverso expediente administrativo que en esa Secretaría se tramita con motivo de la solicitud del quejoso MELITON MENDOZA ROJAS, para obtener una concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la colonia "Guillermo González Guardado" de la Villa de Zaachila, Oaxaca. -----

**III.- SITUACION JURIDICA.** -----

El quejoso MELITON MENDOZA ROJAS, inició procedimiento para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, sin que hasta la fecha se le haya dado respuesta a su solicitud. La Secretaría de Transporte del Estado otorgó dos permisos provisionales para prestar el servicio público de transporte de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca y uno en la Ciénega, Zimatlán, Oaxaca. -----

**IV.- OBSERVACIONES.** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca,; 3º, 4º, 6º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el 14 de su

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

encia  
de los  
anos  
érica  
50050  
Oax.  
61 85  
61 97

Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos que aduce el quejoso, se atribuyen una autoridad de carácter estatal. -----

SEGUNDO.- El quejoso MELITON MENDOZA ROJAS, argumentó como violación a sus derechos humanos que la Secretaría de Transporte ha violado su derecho de petición que consagra el artículo 8° Constitucional, pues ésta no ha dado contestación a su solicitud para el otorgamiento de una concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte de alquiler en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca. Manifestando que tiene derecho a una concesión para prestar el referido servicio por reunir los requisitos que para ello exige la Ley de la materia, por lo que se apersonó en tiempo y forma a la convocatoria que para tal efecto se emitió y, por el contrario, sin tener facultades para ello, la mencionada Secretaría expidió a IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO y JUAN MARTINEZ MANUEL, permisos provisionales para prestar el referido servicio a pesar de que dichas personas no tienen derecho toda vez que no reúnen los requisitos legales. -----

TERCERO.- La Secretaría de Transporte del Estado, por conducto del Jefe de la Unidad Jurídica, informó mediante oficios números 022/ST/UJ/2001 y 139/ST/UJ/DH/2001 fechados el veintisiete de febrero y doce de julio del presente año, respectivamente, que con fecha veinte de marzo del año pasado se elaboró el estudio técnico socioeconómico en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca,

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramirez

Encia  
de los  
anos  
érica  
6050  
Oax.  
5185  
5191  
5197



resultando necesario incrementar el servicio público de alquiler con tres unidades más. Por lo que con fecha veinticinco de marzo del año en cita se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria para que todos aquellos que se creyeran con derecho a obtener una concesión para prestar el citado servicio, lo hicieran valer dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación, con apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo señalado se tendrían por perdidos sus derechos. Señalándose también en dicha convocatoria que el posible otorgamiento de las concesiones quedaría sometido a un estudio minucioso de los expedientes de los solicitantes. Dentro del plazo indicado se presentaron a deducir sus derechos catorce solicitantes, entre ellos el señor MELITON MENDOZA ROJAS, advirtiéndose de la revisión efectuada a su expediente que es originario de Canalejas Jilotepec, Estado de México; por lo que de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Tránsito reformada, se dio prioridad a los tres solicitantes originarios del Estado de Oaxaca. Dejando a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer en su oportunidad previa actualización de la hipótesis contenida en el artículo 18 de la Ley de Tránsito. Agregando que los directivos de los sitios "San Lorenzo" y "Zimatlán" mediante diversos escritos expusieron su inconformidad en contra del ciudadano MELITON MENDOZA ROJAS, señalando que no es originario de Zimatlán de Alvarez, sino del Estado de México; que el señor ISAAC EFRAIN PEREZ HIPOLITO le renta sus placas para prestar el servicio

*[Handwritten mark]*

Oficina  
 de los  
 Menos  
 América  
 88050  
 Oax.  
 15185  
 15191  
 15197

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez

*[Handwritten signature]*



público de alquiler en la población de Zimatlán y la conducta conflictiva que el quejoso observa en contra de los integrantes de los sitios. Acreditándose únicamente el primer hecho, por lo que con fecha diez de julio del año en curso solicitó a los representantes de las citadas organizaciones probaran sus inconformidades para que esa Secretaría pudiera contar con elementos para proceder conforme a derecho. -----

CUARTO.- Ha quedado de manifiesto que la Secretaría de Transporte en el Estado violó derechos humanos del quejoso, pues hasta la fecha no ha dado contestación a la solicitud que le formuló para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca. En efecto, del estudio y análisis lógico jurídico de los hechos y las evidencias que obran en autos del expediente que nos ocupa, valoradas en término del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, se concluye que existe violación a los derechos humanos del quejoso con motivo de la conducta asumida por la Secretaría de Transporte, pues éste no ha obtenido una respuesta a su solicitud; es decir, no le ha comunicado el resultado del trámite dado a su petición. Aunque la Secretaría de Transporte, por conducto de Jefe de la Unidad Jurídica, en oficio número 139/ST/UJ/DH/2001, fechado el doce de julio del presente año, informó que mediante diverso 134/ST/UJ/DH/ 2001 del diez de ese mismo mes y año, comunicó al quejoso que por no ser originario del Estado, esa Secretaría daba prioridad a la solicitud de tres

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Encia  
 de los  
 Humanos  
 América  
 88050  
 Oax.  
 0441  
 0441  
 0441



solicitantes originarios del Estado; tal situación no se encuentra acreditada en autos, pues no obra en el expediente del quejoso (cuyas copias certificadas remitió la Secretaría de Transporte a petición de este Organismo y fueron cotejadas por una Visitadora Adjunta) copia del mencionado oficio, ni acuerdo alguno por el que se ordene comunicarle lo anterior y tampoco existe constancia de que el quejoso haya quedado notificado y, en consecuencia, enterado de la determinación de la citada Secretaría. Al efecto, el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; . . . A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"*. De tal manera que a la petición, por escrito, que a esa Secretaría formuló el quejoso para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte de alquiler (taxi) en la población de Zimatlán de Alvarez, debió recaer un acuerdo también escrito de dicha autoridad por el que diera respuesta a su petición, lo que en el caso concreto no ha ocurrido. Pues contrariamente a lo expuesto por la responsable, no existe constancia de que recayó acuerdo escrito a la petición del quejoso y mucho menos que el mismo se le haya notificado; siendo que ella tiene la carga de la prueba, como así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia común

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



cia

los  
mos  
vica  
650  
Tex.

1997

al Pleno y las Salas número 209 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1985, Octava Parte, Pág. 354 bajo el rubro: "PETICION, DERECHO DE. A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CORRESPONDE PROBAR QUE DICTO LA RESOLUCION A LO SOLICITADO Y LA DIO A CONOCER AL PETICIONARIO.- La sola negativa de los actos reclamados por la autoridad responsable, tratándose de la violación al artículo 8º Constitucional, fundada en que dio respuesta a la solicitud formulada por el quejoso, no es bastante para tenerlos por no ciertos, en virtud de que dada la naturaleza propia de los actos reclamados, habiendo reconocido que se le formuló una solicitud por escrito, corresponde a la propia autoridad demostrar el hecho positivo de que sí hubo la contestación respectiva y de que se hizo del conocimiento del peticionario, sin que sea admisible arrojar sobre éste la carga de probar un hecho negativo, como lo es el de que no hubo tal contestación". De tal manera que al no haber recaído a la petición del quejoso acuerdo escrito a su solicitud, la responsable viola en su perjuicio su derecho de petición. Reclama el quejoso también que la responsable, Secretaría de Transporte del Estado, sin facultades legales para ello, otorgó permisos provisionales a JUAN MARTINEZ MANUEL e IDALIA SONIA HIPOLITO SANTIAGO. Lo que la Secretaría de Transporte en oficio número 139/ST/UJ/DH/2001 de fecha doce de julio pasado acepta y textualmente informa "... se dio preferencia a los 3 solicitantes originarios del Estado de Oaxaca, quedando satisfecho el servicio público de alquiler (taxi) en dicha comunidad".

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez



Encia  
 de los  
 Humanos  
 América  
 66050  
 Oax.  
 01 97



con semejante determinación la responsable violó lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Tránsito Reformada, que determina: "*El establecimiento y explotación de los servicios públicos de transporte de pasajero o de carga así como sus servicios conexos, solamente podrán efectuarse mediante concesión o permiso que otorgue el Gobernador del Estado, previo procedimiento administrativo seguido ante la Secretaría de Transporte, quien determinará las necesidades de tales servicios con base en los estudios de factibilidad que elabore al efecto*". En tal virtud, la Secretaría de Transporte únicamente tiene el carácter de autoridad instructora en los procedimientos administrativos que se inician con motivo de la emisión de la convocatoria correspondiente, tal como lo dispone el artículo 7° Bis fracción IV del ordenamiento legal invocado, hasta dejarlos en estado de resolución y el Ejecutivo del Estado resolverá sobre el otorgamiento o no de la concesión que se solicita. En el caso que nos ocupa, tal como lo aprecia el quejoso, la citada Secretaría se está atribuyendo funciones que no le corresponden, pues conforme a la ley de la materia únicamente el Gobernador del Estado está facultado para otorgar concesiones o permisos para la prestación del servicio mencionado y no existe en la Ley, ni en su Reglamento, disposición alguna que la autorice o faculte para conceder u otorgar permisos provisionales como en el caso lo hizo. Amén de que los citados ordenamientos solamente hablan de permisos o concesiones; es decir, los "permisos provisionales" que otorga la Secretaría de Transporte no se encuentran reglamentados.

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



Encía

de los  
manos  
América  
66050  
ca. Cax.

51 85  
91 97

De tal manera que al haber concedido dichos permisos sin que exista ordenamiento legal que la faculte, dicha Secretaria, contraviene además, lo dispuesto por el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice: *"El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena"*. Así las cosas, la Secretaria de Transporte, al otorgar lo citados "permisos provisionales" contraviene abiertamente la anterior disposición pues la ley de la materia ni otra alguna, le autoriza conceder dichos "permisos provisionales", y al haberlo hecho se irrogó atribuciones que le competen exclusivamente al Gobernador del Estado en uso de la facultad discrecional que la ley le concede. Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que el quejoso MELITON MENDOZA ROJAS no sea originario del Estado de Oaxaca, pues en todo caso, valorar tal circunstancia corresponde al Ejecutivo Estatal, tan pronto como la Secretaría de Transporte le turne el expediente del quejoso. - - - -

Con la conducta asumida por los servidores públicos de la Secretaria de Transporte también violaron los siguientes preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: - - - -

*Artículo 8º.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la*

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



encia  
de los  
manos  
merica  
8050  
Oax.  
1165  
19197

República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".-----

Artículo 14 segundo párrafo.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".-----

Artículo 16 primer párrafo.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; además con apoyo además en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular a la ciudadana Secretaria de Transporte en el Estado, las siguientes:-----

**V.- RECOMENDACIONES.**-----

PRIMERA.- A la brevedad dicte, en autos del expediente administrativo del señor MELITON MENDOZA ROJAS, acuerdo por el que se ordene dar por agotado el procedimiento y remitir los autos al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para que resuelva lo procedente respecto a la concesión solicitada. Debiendo notificar debidamente al quejoso el acuerdo respectivo.-----

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez

encia  
los  
manos  
encia  
00050  
a Oax.  
11/11/97



SEGUNDA.- En lo subsecuente, esa Secretaría se abstenga de otorgar "permisos provisionales" a los peticionarios de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de alquiler, para lo cual carece de facultades y se concrete a instruir los procedimientos que al efecto se inicien. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ciudadana Secretaria de Transporte en el Estado, manifestándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Comisión  
de los  
Derechos  
Humanos  
América  
58050  
Oax.  
13 61 85  
13 81 91



de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.-----

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez.

Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca